# TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA MANIZALES



# Magistrada Ponente: SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para resolver sobre el desistimiento del recurso de alzada presentado por la parte demandante frente a la sentencia de primera instancia se tiene que, el 20 de abril del año avante el Consejo Superior de la Judicatura informó en su página web¹ a los profesionales del derecho inscritos en el Registro Nacional de Abogados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007² y para dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020³, era menester que registrarán o actualizarán la cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en sus gestiones ante los despachos judiciales.

Posteriormente, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020², dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso, estableciendo en su artículo 3 la obligación de las partes de suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial; advirtiendo que desde el canal digital elegido se deben originar todas las actuaciones y surtir las notificaciones, mientras no se informe uno nuevo.

El apoderado de la parte demandante en el citado registro inscribió el buzón <u>jbuitragoospina@gmail.com</u>, y revisado el expediente no se encuentra dirección de correo electrónico que hubiere sido notificada al Despacho o a la contraparte; limitándose a informar en el escrito de desistimiento remitido el 14 de agosto de 2020 al buzón <u>secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, que la dirección electrónica para notificaciones sería: <u>abogado2@zuluagamaese.com</u>.

Pues bien, resulta que el escrito de desistimiento arribado a esta Magistratura, aunque aparece con la antefirma del apoderado sustituto reconocido dentro de las diligencias, doctor Jonh Jairo Buitrago Ospina, no fue remitido desde la dirección

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/tramite-para-la-actualizacion-de-datos-para-abogados.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Código Disciplinario del Abogado.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 6 inciso 5.

electrónica obrante en el Registro Nacional de Abogados, ni desde la informada para el proceso, sino que fue enviado por de Andrés Felipe Cardona Ayala, utilizando el buzón dependiente4@zuluagamaese.com; razón por la que no es dable impartirle trámite, pues aunque los memoriales se presumen auténticos, incluso los que implican la disposición del derecho en litigio<sup>4</sup>, lo mínimo para aplicar tal presunción es que provengan del correo electrónico de su autor o a través del canal digital elegido, si fuere otro.

De otro lado, fue remitido a este Despacho el mensaje<sup>5</sup> al que se adjunta la nulidad formulada por el señor José Domingo Camacho Barrera a través de apoderada judicial<sup>6</sup>, con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, a la que se impartirá el trámite previsto en el artículo 134 ídem.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

**PRIMERO: ABSTENERSE** de dar trámite al memorial de desistimiento anexo al mensaje de datos remitido el 14 de agosto de 2020, desde el buzón dependiente4@zuluagamaese.com.

**SEGUNDO:** CORRER traslado a las partes de la solicitud de nulidad presentada por José Domingo Camacho Barrera, por el término perentorio de tres (03) días, siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería procesal amplia y suficiente a la firma GRUPO ASESOR LEGAL HOLDING S.A.S., con número de identificación tributaria 901192919-4, para representar al señor José Domingo Camacho Barrera en el presente asunto, en los términos del poder conferido, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Estatuto Ritual Civil.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

#### **SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Magistrada

#### Firmado Por:

# SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>5</sup> Correo electrónico remitido por la Secretaría de la Sala Civil Familia el 25 de agosto de 2020 a las 5:14 PM

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Art. 244 inc. 3 C.G.P.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Dra. ZAYDY ARENAS MOSQUERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.323.380 de Istmina, Abogada en Ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 282238 del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), quien aparece en el certificado de existencia y representación legal del GRUPO ASESOR LEGAL HOLDING S.A.S.

## Código de verificación:

### 8b82994dd22bab81a11d18efa5a0ad6d6c0ad6d04499bbff3990d21c4db9f0fe

Documento generado en 03/09/2020 11:08:37 a.m.